

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES LEXCOOP
Demandado: GUILLERMO CAICEDO MOSQUERA
Radicación: 760014003**2021**00**119**00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

RADICACION: 76001400-3022-**2021**-00**119**-00

CALI, MARZO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT. 900.295.270-2 a través de su representante legal, la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada C.C. 25.529.619, en contra el señor GUILLERMO ORTIZ RODRIGUEZ No. 94.381.448 mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$12.000.000.00, correspondiente al capital de la LETRA DE CAMBIO 3040 firmada el 16 de junio de 2020 y con vencimiento 16 de noviembre de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo desde el 16 de junio de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES LEXCOOP
Demandado: GUILLERMO CAICEDO MOSQUERA
Radicación: 76001400320210011900

1.2 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, autorizada por la superfinanciera causados a partir del 17 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, identificada C.C. 25.529.619.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **036** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez